

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la parte demandada solicitó la suspensión del presente proceso y a su vez su remisión a la INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES, conforme lo preceptuado en los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en razón al inicio del PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS mediante Auto número 670-000513, el cual fue aportado.

Igualmente se informa que, mediante proveído del 26 de octubre de 2018, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 710
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00102-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada de la suspensión del presente proceso y a su vez su remisión a la INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES, de conformidad con los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

NO ACCEDER a la misma en razón a que mediante proveído del 26 de octubre de 2018, se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y consecuentemente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente; dicha providencia fue notificada a través del estado No 175 del 29 de octubre de 2018, publicado en la cartelera del Juzgado, ubicada en la Secretaría del Despacho.

Líbrese el correspondiente oficio, a la entidad antes indicada, comunicándosele el contenido del presente auto y envíesele el proveído antes mencionado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No.<u>142</u> del 25 de agosto de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

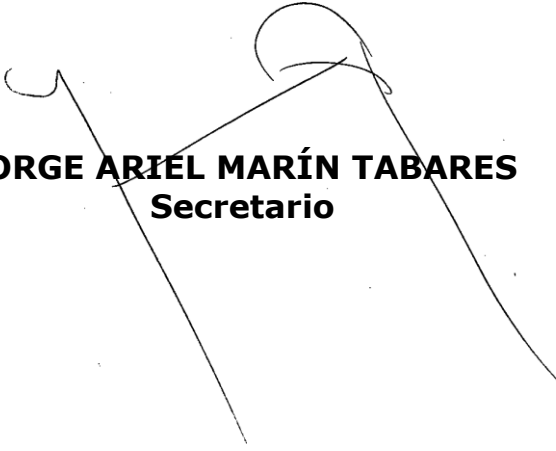
A despacho con el informe que el día 23 de agosto de 2021, la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, la cual tiene facultad para recibir, de conformidad con el poder conferido (archivo 3)

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-15591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (archivo 15), librándose el Despacho Comisorio No 009 del 31 de mayo de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de La Dorada, comisionándolo para el secuestro del bien inmueble indicado (archivo 21).

Hasta el momento no existe embargo de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO	0572
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2021-00114-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, la cual tiene facultad para recibir.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se solicitará la devolución del despacho comisorio No 009 del 31 de mayo de 2021, al Alcalde Municipal de La Dorada, en el estado en que se encuentre.

Se ordenará el Desglose del título valor pagaré No 1.073.322.039 y de la escritura pública No 2.166 del 28 de octubre de 2013 de la Notaría Única del Círculo de la Dorada, Caldas, para ser entregados a la parte demandante, con las respectivas anotaciones, empero como quiera que la demanda se inició de manera digital se requerirá a la parte actora para que allegue dicha documentación y así proceder a realizar las anotaciones correspondientes.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **pago de las cuotas en mora**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-15591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de la demandada VIVIANA ANDREA MARTÍNEZ ARANGO. **Líbrese por secretaría el respectivo oficio y envíese a la entidad correspondiente.**

TERCERO: SOLICITAR la devolución del despacho comisorio No No 009 del 31 de mayo de 2021 al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No1.073.322.039 y de la escritura pública No 2.166 del 28 de octubre de 2013 de la Notaría Única del Círculo de la Dorada, Caldas, y entréguese a la parte demandante, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que se encuentra canceladas las cuotas en mora; empero como quiera que la demanda se inició de manera digital, se requerirá a la parte actora para que allegue dicha documentación y así proceder a realizar las anotaciones correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0142</u> del 25 de agosto de 2021.
<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la contestación de la demanda fue inadmitida por auto del 12 de agosto de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte demandada para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
17, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021	14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021.	23 de agosto de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandada no corrigió la contestación a la demanda.

Por otra parte, la demandante, el 12 de agosto de 2021, se pronunció con respecto al escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 577
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00173 -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **12 de agosto de 2021**, se inadmitió la contestación de la **DEMANDA EJECUTIVA**, presentada por **ADRIANA PATRICIA CASTRO ROMERO**, dentro del asunto de la referencia, concediéndosele a esta el término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la contestación de la demanda, se tiene por no contestada la demanda y no se le dará trámite a los medios de defensa formulados.

Consecuencialmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER por contestada la demanda en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **SONIA SALGADO DE NIETO**, quien actúa en causa propia, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA CASTRO ROMERO**, por no haberse subsanado la misma en los términos requeridos por este despacho.

SEGUNDO. Consecuencialmente no se le da trámite a los medios exceptivos formulados por la parte demandada.

TERCERO. Una vez en firme este proveído continúese con el trámite normal del proceso; esto es, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución.

CUARTO. Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el escrito a través del cual la parte demandante, se pronunció con respecto a la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

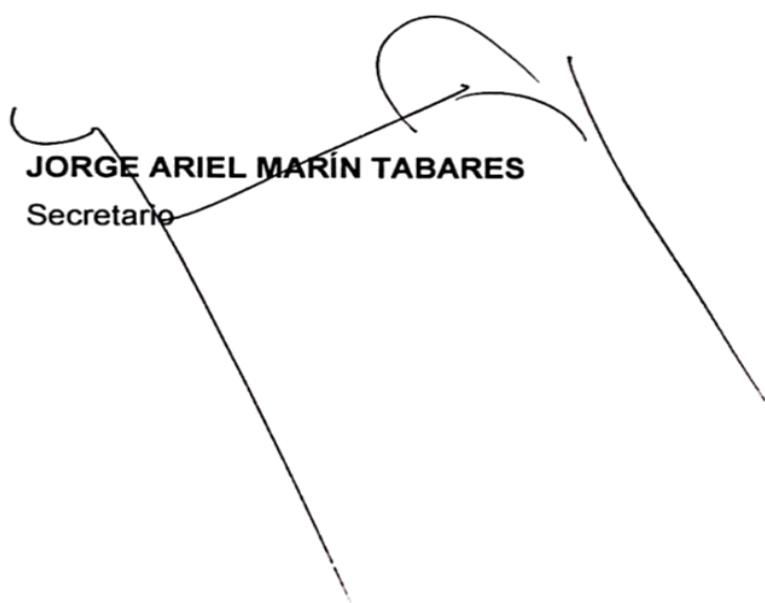
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>142</u> del 25 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 23 de agosto 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, allegó correo electrónico en el que da respuesta al oficio N° 364 de fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido que la parte interesada debe allegar a dicha oficina el recibo de pago de la inscripción del oficio que comunica el embargo.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	709
PROCESO	Ejecutivo para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	NOHEMI TAPIA PRADO EFRAIN TAPIA TAPIA
DEMANDADO	MARIA VIRTUD ARCILA SERNA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00278-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas en el presente proceso, y de cara a la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, se dispone:

✚ **PONER** en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para los fines legales pertinentes.

✚ **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias tendientes al registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-22362, que fue ordenado a través del oficio N° 364 de fecha 18 de agosto de 2021, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>142</u> del 25 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--

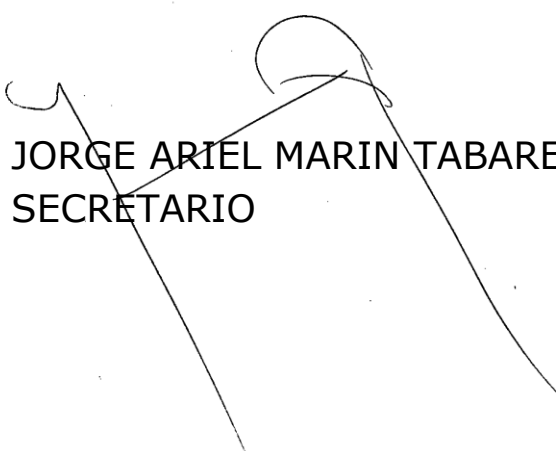
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de agosto de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término concedido para tal fin.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 575
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00289-00</u>

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** con respecto al pagaré No 907642 y la obligación No 00032060438141828, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** representado legalmente por la señora Luz Adriana Salazar Salazar, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JESÚS ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ,** por la sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el pagaré y la carta de instrucciones, objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitar tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0142</u> del 25 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6 p.m.
---	---

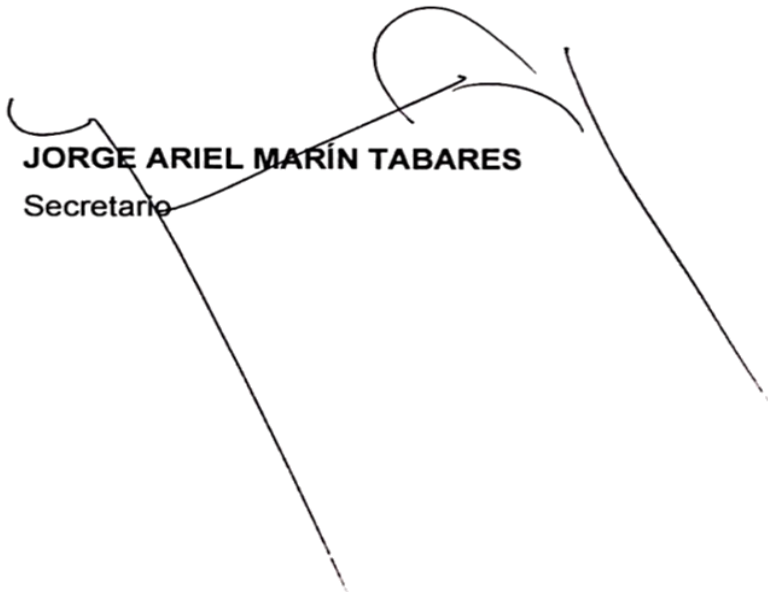
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de agosto de 2021, la parte actora allegó memorial subsanando la demanda, dentro del término legal.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 571
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RUSINQUE
DEMANDADO	MERCEDES LEON CASTAÑEDA KAREN TANGARIFE
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00296 -00

OBJETO A DECIDIR

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **LUIS CARLOS RUSINQUE**, quien actúa a nombre propio y en contra de las señoras **MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA y KAREN TANGARIFE**, mayores de edad y vecinas de

este municipio, por las sumas de dinero solicitadas en el acápite de las pretensiones, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a las demandadas y requiéraseles para que cancelen la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíqueseles en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértaseles que disponen del término de 10 días para excepcionar.

CUARTO: El señor **LUIS CARLOS RUSINQUE**, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>142</u> del 25 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 30 de agosto de 2021 a las 6p.m.
--	--